

## CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA MOVILIDAD DOCENTE Y ESTUDIANTIL CELEBRADO, ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, MÉXICO.

### Partes:

La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con domicilio en ZACATECAS-MÉXICO, representada en este acto por su titular la **MTRA. MARIBEL VILLALPANDO HARO**, se encuentra facultada y comparece a la celebración del presente Convenio específico cooperación para la movilidad, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4, 12 y 34 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, el 30 de noviembre de 2016; y Artículos 9 fracción XVIII y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el 25 de agosto de 2021, en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se le denominará "**SEDUZAC**", de una parte y de otra parte la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, con domicilio principal en la Calle 72 No.11-86, Bogotá D.C. (COLOMBIA), para efectos de este convenio en adelante "**UPN**", representada por su **RECTOR, DR. ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.140.325 de Bogotá, designado como Rector mediante acuerdo del Acuerdo del Consejo Superior No. 013 de 2022 y Acta de Posesión No. 0306 de 2022, actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, suscriben el presente convenio específico de movilidad docente estudiantil, a quienes de forma conjunta se les denominará "**LAS PARTES**"; de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### I. Declara el titular de la "**UPN**":

**I.1.-** Que es una institución Universitaria pública y estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, con NIT 899.999.124-4 organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

**I.2.-** Que mediante Acuerdo del CS No. 027 de 2018, se expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, en el artículo 33 de éste se señala que: "*En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)*".

**I.3.-** Que la **UPN**, como quehacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los actores sociales mediante actividades académicas, de docencia, investigación, extensión con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social; formar en programas de pregrado y posgrado a personas de altas calidades académicas, profesionales y personales. Por esta razón, busca, a través del establecimiento de convenios mantener relación con entidades de nivel nacional e internacional que permitan hacer alianzas, y poder gestionar actividades académicas,

investigación y/o extensión, que permitan la movilidad de los docentes y/o estudiantes, tanto de la UPN como de las unidades académicas básicas como el IPN.

**I.4.-** Que además la **UPN**, dispone de infraestructura física y cuerpo docente altamente calificados, cuenta con el respaldo institucional, que permite que los procesos cumplan con los estándares de calidad, y demás especificaciones que se requieren para su correcta ejecución, garantizando un altísimo impacto social y la adecuada inversión de los recursos dentro del plazo y presupuesto establecidos para cada uno de los proyectos, lo que permite gestionar toda clase de proyectos teniendo en cuenta que la UPN mediante sus Facultades de Educación, Ciencia y tecnología, y Educación Física y Bellas Artes, y mediante sus diferentes programas de pregrado y posgrado.

**I.5.-** Que la “**UPN**” cuenta con el Instituto Pedagógico Nacional - IPN, unidad académica de innovación, investigación y práctica docente, que lidera procesos pedagógicos en educación formal, educación especial y educación para el trabajo y desarrollo humano de niños, niñas, adolescentes y adultos, respondiendo a los retos de nuestra sociedad.

**I.6.-** Que el Instituto Pedagógico Nacional ha sido declarado por la Ley 1890 de 2018 de la República de Colombia como patrimonio histórico y cultural de la nación y cuenta en su seno con secciones de preescolar, primaria, básica secundaria, media, especial, más no inicial.

**I.7.-** Que además el Instituto Pedagógico Nacional es una Unidad Académica Administrativa de la Universidad, cuyo objetivo es el desarrollo de programa de innovación y experimentación educativa, en donde los maestros en formación tienen la posibilidad de forjarse desplegando al tiempo toda su capacidad sobre las comunidades educativas sobre las cuales actúan.

**I.8.-** Que señala como su domicilio principal en la Calle 72 No.11–86, Bogotá D.C. (COLOMBIA),

## **II. Declara el titular de la “SEDUZAC”:**

**II.1.-** Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, conforme a lo dispuesto por los Artículos 25 fracción IX y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, tiene a su cargo, garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, en los términos que consagra el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello debe promover programas, realizar acciones y establecer las bases de coordinación para celebrar convenios y contratos con instituciones municipales, estatales o federales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de acciones en materia educativa del Estado que impulsen el cumplimiento cabal de este precepto legal.

**II.2.-** Que la Mtra. Maribel Villalpando Haro, acredita su personalidad como titular de la Secretaría de Educación, con el nombramiento expedido a su favor como tal, por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. David Monreal Ávila, de fecha 15 de octubre de 2021.

**II.3.-** Que la Mtra. Maribel Villalpando Haro, en su carácter de Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas, se encuentra facultada y comparece a la celebración del presente Convenio específico para la movilidad docente y estudiantil, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4, 12 y 34 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado

de Zacatecas, el 30 de noviembre de 2016; y Artículos 9 fracción XVIII y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el 25 de agosto de 2021.

**II.4.-** Que dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas - Subsecretaría de Educación Media y Superior, se encuentra adscrita la Escuela Normal Escuela Normal Experimental "Salvador Varela Reséndiz - ENEJU".

**II.5.-** Que señala como su domicilio el de Avenida de la Normal s/n, Municipio de Juchipila, Zacatecas, México.

### III. Declaran "**LAS PARTES**":

**III.1.-** Que el 22 de febrero de 2023, la Secretaría de Educación de Zacatecas (México) y la UPN suscribieron un Convenio Marco con el objeto de: "aunar esfuerzos de cooperación mutua para el desarrollo de actividades académicas, científicas, deportivas, tecnológicas y culturales para el fortalecimiento educativo, pedagógico y social".

**III.2.-** Que los literales b y e, cláusula segunda, del mencionado Convenio, establecen la movilidad académica y cultural de estudiantes y docentes para el intercambio de experiencias en actividades de acción social.

**III.3.-** Que, están interesadas en aunar esfuerzos de colaboración para promover la movilidad internacional de docentes y estudiantes que conlleven al desarrollo de actividades académicas y culturales y permitan el fortalecimiento educativo, pedagógico, social y cultural de sus comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, las Partes están conformes en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto establecer el marco específico de cooperación entre las Partes para la movilidad académica de estudiantes y docentes entre la UPN y SEDUZAC, señalando las bases y lineamientos necesarios que permitan a las Partes, adelantar la movilidad académica, en el marco de la cooperación internacional, para el intercambio de experiencias en actividades de acción social y de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes para cada entidad.

**SEGUNDA.- DE LA MOVILIDAD DOCENTE:** Para el desarrollo de la movilidad docente, las Partes acuerdan:

1. Diseñar y aprobar el Plan de Movilidad Docente, de acuerdo con la normativa vigente de cada institución, el cual contemplará fechas, actividades académicas, número y tipo de participantes, lugares, y recursos de apoyo logístico.
2. Emitir la carta de autorización, en el caso de que la institución de origen lo requiera, en la que se exprese el consentimiento para llevar a cabo la movilidad del personal docente participante.
3. Remitir la documentación que les sea requerida por la institución receptora, a fin de que ésta autorice la participación del docente en la actividad pactada y del programa.

4. Emitir la carta de aceptación, cuando sea institución receptora, en la que, en congruencia con el programa previamente pactado, deberán detallarse claramente el período de intercambio, actividades a realizar, forma de financiamiento, cronograma de actividades, resultados esperados y cualquier otra información que se considere relevante.
5. Verificar que los docentes en movilidad cuenten con seguro médico internacional y de repatriación de restos.
6. Emitir las constancias de participación de la actividad académica al término de la movilidad.
7. Respetar las condiciones laborales del docente participante en movilidad, tanto propias, como las de la institución visitante.
8. Orientar al docente, respecto a las normativas y políticas de la institución receptora, misma que deberá informar sobre el particular.
9. Enviar a la institución receptora, en caso de que se le requiera, información para ayudar a localizar lugares de hospedaje, trámites de visa, o cualquier otro documento necesario para poder ingresar y permanecer en el país visitante durante la movilidad.
10. Proveer a la institución receptora los siguientes datos de los participantes: Nombre, nacionalidad, número de pasaporte, fecha de expedición y vencimiento del mismo, dirección postal y física e información para contacto de emergencia.
11. Custodiar y conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos.

**TERCERA.- DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL:** Para el desarrollo de la movilidad estudiantil, las Partes acuerdan:

Seleccionar a los estudiantes en movilidad, basados en criterios de pertinencia, calidad y excelencia académica, de conformidad con su normativa institucional vigente, procedimientos y requisitos que para tal efecto establezca las Partes receptoras.

**PARÁGRAFO: LA SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL IPN-COLOMBIA:** Se llevará a cabo de conformidad con los objetivos de intercambio, el Manual de Convivencia y el protocolo que defina y establezca el Consejo Académico del IPN. En todo caso, el desplazamiento deberá contar con el consentimiento firmado por los padres de familia y/o tutor y con todos los documentos que se requieran, para la aprobación, desarrollo de la movilidad estudiantil.

**CUARTA.- NÚMERO DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD:** Cada Parte enviará bajo el presente Acuerdo, hasta cinco (5) estudiantes en movilidad por periodo académico, según corresponda, salvo que acuerden por escrito un número distinto por razones de carácter académico. En tal supuesto, se observará siempre el principio de reciprocidad y equilibrio en el número de estudiantes en movilidad, los cuales serán autorizados por las instancias correspondientes, a propuesta de los responsables designados a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio.

**QUINTA.- PERÍODO DE ESTANCIA:** El período máximo de estancia para los estudiantes en movilidad será de un semestre o cuatrimestre o por un período menor, considerando las asignaturas, seminarios, talleres y actividades, contenidas en el plan de trabajo aprobado para tal efecto. Las Partes, previa evaluación, podrán prorrogar el período de estancia, observando siempre el principio de reciprocidad y equilibrio en el número de estudiantes en movilidad.

**SEXTA.-CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y EVALUACIÓN:** La Parte receptora, con base en su normativa interna, emitirá un certificado de estudios que acredite la realización de estancias académicas de los estudiantes en movilidad, su participación en seminarios, cursos, talleres y en actividades relacionadas con sus proyectos de investigación o innovación, el que deberá remitirse a la Parte de origen, tan pronto haya concluido el periodo de intercambio.

**SÉPTIMA.- COMPROMISO DE LOS ESTUDIANTES:** Los estudiantes en movilidad se comprometen a:

1. Seguir los trámites y procedimientos propios de sus instituciones para aplicar al intercambio o movilidad.
2. Asumir los costos correspondientes a desplazamiento, manutención, seguro médico internacional, trámites e imprevistos, salvo que alguno de estos costos este bajo un programa particular de movilidad en reciprocidad, contemplado previamente por ambas instituciones en sus procesos de movilidad estudiantil.
3. Cancelar los derechos de matrícula ordinaria en la institución de origen en el periodo de intercambio o movilidad estudiantil.
4. Pagar en la institución anfitriona los derechos no relacionados con la matrícula: Carnet estudiantil, seguro estudiantil y otros a que se dé lugar. Cada institución señalará, de manera general, cuáles son estos derechos con anterioridad a la movilidad.
5. Obtener al finalizar el periodo de la movilidad una copia de sus resultados académicos oficiales, correspondientes a las asignaturas cursadas durante el período del intercambio.
6. Elaborar un plan de homologación de común acuerdo con su asesor académico de origen, en el que se seleccionarán las asignaturas que cursará en la institución receptora, mismas que tendrán equivalencia con las asignaturas de su plan de estudios, en el semestre o año de estancia en la Institución de destino.
7. Acoger la normatividad, manual de movilidad y los reglamentos estudiantiles de la Institución anfitriona y de origen.
8. Tramitar ante su institución de origen la validación de las asignaturas cursadas en la Institución anfitriona.
9. Regresar a su institución de origen cuando finalice el periodo académico del intercambio.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes del IPN-Colombia, adicional a los anteriores compromisos aplicables, deberán elaborar conjuntamente con los docentes responsables de la movilidad y en consonancia con el Consejo Académico y la dirección del Instituto el Plan de Trabajo a desarrollar en la institución receptora, así como tramitar los respectivos permisos migratorios que se requieran específicamente para llevar a cabo la movilidad internacional.

Los padres de familia y/o tutores, a su vez, suplirán los gastos que el Instituto requiera y se harán responsables de adquirir el seguro médico internacional que cubrirá a los estudiantes durante el tiempo en que dure el desplazamiento. Así mismo, prestarán todo el apoyo requerido para operar con reciprocidad en la recepción de los y las estudiantes visitantes en intercambio.

**OCTAVA.- COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO:** La coordinación del Convenio será responsabilidad del Instituto Pedagógico Nacional por la "UPN" y de la Escuela Normal Experimental Salvador Vareal Reséndiz por la "SEDUZAC".

**NOVENA.- FUNCIONES COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO:** El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
2. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
3. Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
4. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prórrogas o modificaciones al presente convenio y de los convenios específicos.
5. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.
6. Generar respuestas ágiles, oportunas y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del presente CONVENIO, en relación con las obligaciones que asume en virtud del presente CONVENIO.
7. Prestarse toda la colaboración institucional e interinstitucional necesaria para la ejecución del presente CONVENIO y cumplimiento del objeto.
8. Suministrar oportunamente, cuando alguna de las Partes lo solicite, la información necesaria para el normal desarrollo de las actividades relacionadas con el CONVENIO
9. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente CONVENIO que se requieran para el cabal cumplimiento del mismo.

**PARÁGRAFO.** Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

**DÉCIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las Partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la “UPN”  
Instituto Pedagógico Nacional IPN  
Dirección: Calle 72 No. 11 - 86  
Bogotá. Colombia  
Teléfono: 57-1 6276927 extensión 101 o  
125  
Correo: [ipn@pedagogica.edu.co](mailto:ipn@pedagogica.edu.co)

En la “SEDUZAC”  
Escuela Normal Experimental ENEJU  
Dirección: Avenida de la Normal s/n  
Juchipila, Zacatecas. México  
Teléfono: 467 952-15 10 y 467 952- 2178  
Correo: [direccioneneju@gmail.com](mailto:direccioneneju@gmail.com).

**DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Convenio, no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra Universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las instituciones no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

**DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIVIDAD:** El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros por ninguna de las Partes, salvo que medie autorización previa y escrita entre las Partes.

**DÉCIMA CUARTA.- SITUACIONES NO PREVISTAS:** Las situaciones no previstas en EL CONVENIO serán resueltas por las Partes a través de representantes de o sus delegados, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente CONVENIO, debe constar por escrito y ser suscrita por las Partes intervinientes en el mismo.

**DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

**DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN Y PRÓRROGA:** El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las Partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre Las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

1. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
2. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
3. Por fuerza mayor y caso fortuito.

4. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

**DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** Las Partes podrán suspender el Convenio, en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las Partes, previa solicitud debidamente sustentada, por las mismas.

**PARÁGRAFO.** En este evento las Partes, a través de los supervisores designados, suscribirán un Acta de suspensión de EL CONVENIO, El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos de EL CONVENIO.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, PRORROGA O ADICIONES:** El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

**VIGESIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo entre las Partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

**PARÁGRAFO:** Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RECURSOS ECONÓMICOS (DINERO Y/O ESPECIE).** Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales, el presente Convenio no tiene erogación alguna, en consideración a que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Partes, para la movilidad de estudiantes y docentes por consiguiente, las mismas no comprometen recursos directos con su suscripción, razón por la cual para efectos fiscales el presente acuerdo no tiene cuantía y no genera ningún compromiso financiero entre éstas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-AUTONOMÍA INSTITUCIONAL:** Las Partes se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas; así como también el derecho a ejecutar proyectos independientes de investigación, extensión y formación en los temas de los cuales trata este convenio, siempre y cuando en dichos proyectos independientes al convenio no se utilice por cualquiera de las Partes la información confidencial y de negocio que sirvió de base para el desarrollo del presente documento y/o de los acuerdos específicos.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y PREVENCIÓN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO:** Las Partes, se comprometen a respetar la normatividad interna de la UPN el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023, y demás normas vigentes y concordantes en la materia, que la modifiquen, adicionen o aclaren.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO.** Las Partes convienen para todos los efectos legales, como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia) y el Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas (México)



**VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de sus representantes legales, de un mismo tenor y efectos.

Por la "UPN "



DR. ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO  
RECTOR

Por "LA SEDUZAC"



MTRA. MARÍBEL VILLALPANDO HARO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Fecha: 06 SEPTIEMBRE 2023

Fecha: \_\_\_\_\_

Elaboró: Carlos Galvis – ORI  
Vo Bo: Adolfo León Atehortúa/IPN  
Vo Bo: Ángela Rocío Valderrama Díaz – Jefe ORI  
Vo Bo: Adriana Echeverry Tijero – Jefe Oficina Jurídica